



CURSO BIODIVERSIDAD Y CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN LA REGIÓN DE MAGALLANES

XXII versión, Punta Arenas

Instrumentos Legales para la Protección de Humedales

Organizadores:



CHILE LO HACEMOS TODOS



MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL

Protección Constitucional

Art. 19 N° 8:

El Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación

- Contenido y titularidad: Carácter antropocéntrico
- Extensión del Derecho: Perspectivas restringida, amplia y ecléctica.
- Elementos que lo integran: Medio natural, artificial y sociocultural.
- Finalidad

Protección Constitucional

Art. 19 N° 8:

Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza

- Velar por que el derecho no sea afectado
- Tutelar la preservación de la naturaleza

Protección Constitucional

Art. 19 N° 24:

- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes
- Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social.
- La FS comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental
- Incluye la regulación de la propiedad minera

Protección Constitucional

El Recurso de protección:

- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes
- Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social.
- La FS comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental
- Incluye la regulación de la propiedad minera

Protección Constitucional

El Recurso de protección:

- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes
- Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social.
- La FS comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental
- Incluye la regulación de la propiedad minera

MARCO NORMATIVO LEGAL

Reglas generales sobre el dominio

Art. 582 Código Civil.

El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra derecho ajeno.

Art. 590 Código Civil.

Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

.

Reglas sobre el dominio de las aguas

Art. 595 Código Civil.

Todas las aguas son bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 5° Código Aguas.

Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente código.

Reglas sobre el dominio de las aguas

ARTICULO 30 Código Aguas.

Establece que los propietarios de la ribera pueden aprovechar y cultivar el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, cuando no estuviere ocupado por las mismas.

► Humedales ubicados en terrenos privados:

Humedales de aguas corrientes	Espejo de agua	Bien nacional de uso público Art. 589 CC
	Álveo o cauce natural	Bien nacional Art. 589 CC
	Terrenos riberanos	Bien privado
Humedales de aguas detenidas	Espejo de agua	Bien nacional de uso público Art. 589 CC
	Álveo o cauce natural	Bien privado
	Terrenos riberanos	Bien privado

Fuente: Arts. 595, 589 del Código Civil; 21, 30, 33, 35 y 51 del Código de Aguas.

► Humedales ubicados en terrenos públicos

Humedales de aguas corrientes	Espejo de agua	Bien nacional de uso público Art. 589 CC
	Álveo o cauce natural	Bien nacional Art. 589 CC
	Terrenos riberaños	Bien nacional Art. 589 CC
<hr/>		
Humedales de aguas detenidas	Espejo de agua	Bien nacional de uso público Art. 589 CC
	Álveo o cauce natural	Bien nacional Art. 589 CC
	Terrenos riberaños	Bien nacional Art. 589 Cc

Reglas sobre el dominio de las sustancias fósiles y minerales

Art. 591.

El Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas, y demás sustancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas.

Pero se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que prescribe el Código de Minería

Situación de los Humedales y Turberas

- Respecto de las turberas situadas en terrenos privados, el propietario de un predio lo es también del terreno superficial que las aguas ocupan y desocupan alternativamente.
- Respecto del musgo sphagnum y demás especies vegetales presentes en la superficie, el dueño del predio lo es también de dichos recursos, los que califican como frutos naturales.
- Respecto de la turba, se considera que esta corresponde a una sustancia fósil cuyo dominio pertenece al Estado, sin perjuicio de los derechos que se pueden obtener para su exploración y explotación a través de las correspondientes concesiones mineras.
- Respecto de las aguas presentes en las turberas, estas corresponden a un bien nacional.

Amenazas que afectan a los Humedales

- El desarrollo urbano
- La construcción de infraestructura vial u otras
- La actividad industrial y contaminación
- Drenaje y relleno
- La explotación económica de sus recursos
- Especies exóticas
- Peligros naturales
- Cambio climático

Instrumentos legales para la Protección de los Humedales

- **Convención Ramsar, Decreto N°771 del Ministerio de RREE del año 1981**
- Convención de Biodiversidad
- **Instrumentos de Planificación Territorial**
- Ley 20.283 de Bosque Nativo
- Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales de la Ley N° 20.283, D.S. N° 82 del año 2010 Minagri
- El Recurso de Protección Constitucional
- SNASPE (Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales)
- **El SEIA de la Ley N° 19.300 y Reglamento del SEIA D.S. N° 40/2012 del MMA**
- La EAE y la Educación Ambiental
- Responsabilidad por daño ambiental (caso Celco)
- **D.S. N° 25/2017 Dispone medidas para la protección del musgo sphagnum magellanicum**

Convención Ramsar

- Decreto N°771 del Ministerio de RREE del año 1981
- Concepto de “Uso racional de los humedales”: Mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible
- Otorga carácter de Área Protegida a efectos del SEIA

Convención Ramsar

En la COP12 (Uruguay, 2015) las Partes adoptaron la Res. XII.11130 sobre “Las turberas, el cambio climático y el uso racional: implicaciones para la Convención de Ramsar”.

Se insta a las Partes a adoptar medidas para lograr los siguientes objetivos:

- Reducir la degradación de las turberas;
- Promover su restauración;
- Mejorar las prácticas de manejo de turberas y otros tipos de humedales que son importantes sumideros de gases de efecto invernadero;
- Utilizar turberas como sitios de demostración para crear conciencia sobre la restauración, el uso racional y el manejo de las turberas en relación con el cambio climático, la protección del hábitat de especies especialmente adaptadas y el suministro de agua.
- Limitar las actividades que conducen al drenaje de las turberas y alienta a las partes a designar al menos una zona de turberas.

Convención Ramsar

Efectos de la aplicación de la Convención en Chile:

- Incorporación a la Ley 19.300 en virtud del art. 8 del D.S. 40/2012
- Humedales Ramsar tienen condición de Área Protegida a efectos del art. 10 letra p) de la Ley 19.300 (Instructivo Ord. 1430844/2013 del SEA)
- Creación de 14 Sitios Ramsar (ninguno relativo a turberas)

Instrumentos de PT

Según dictamen N° 13901/2017 de la CGR:

- Las áreas de protección de recursos de valor natural reconocidas en los instrumentos de planificación territorial constituyen áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300.
- Tales instrumentos pueden “reconocer”, pero no pueden “definir” nuevas áreas de protección de recursos de valor natural.

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

Requieren ingreso obligatorio al SEIA (Art. 3 letra a):

a.2. Drenaje o desecación de:

a.2.1 Vegas y bofedales ubicados en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, cualquiera sea su superficie de terreno a recuperar y/o afectar.

a.2.2 Suelos "ñadis", cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a doscientas hectáreas (200 ha).

a.2.3 Turberas.

a.2.4 Cuerpos naturales de aguas superficiales tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, vegas, albúferas, humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los literales anteriores, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a diez hectáreas (10 ha), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo; o a veinte hectáreas (20 ha), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región del Maule, incluida la Región Metropolitana de Santiago; o a treinta hectáreas (30 ha), tratándose de las Regiones del Bío Bío a la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

Requieren ingreso obligatorio al SEIA (Art. 3 letra i):

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda:

i.6. Se entenderá que toda extracción de turba tiene características industriales.

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

Según el Reglamento del SEIA:

Se entenderá por turba aquella mezcla de restos vegetales en distintos grados de descomposición, presentes en las turberas y que se diferencia de los vegetales que se encuentran en su superficie dentro de los cuales se incluye, entre otros, al musgo sphagnum, y con los que se conecta funcionalmente.

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

Artículo 8º del RSEIA, proyectos que deban ser evaluados como Estudio, por disposición del art. 11, letra d), Ley 19.300.

d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

El art. 6 del RSEIA dispone que el titular deberá presentar un EIA si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Para evaluar si se presenta o no la situación esa situación, se considerará:

g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:

g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.

g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.

g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales”

Situación jurídica de las turberas

Las turberas son ecosistemas y corresponden a una clase de humedal.

En las turberas se distingue la turba y el musgo sphagnum y/u otras especies vegetales que las componen, con regímenes jurídicos diferenciados.

Las turberas, en cuanto humedal se encuentran sometidas al régimen jurídico de estos, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a sus distintos componentes.

Marco jurídico de la extracción de turba

Según el Reglamento del SEIA:

Se entenderá por turba aquella mezcla de restos vegetales en distintos grados de descomposición, presentes en las turberas y que se diferencia de los vegetales que se encuentran en su superficie dentro de los cuales se incluye, entre otros, al musgo sphagnum, y con los que se conecta funcionalmente.

Marco jurídico de la extracción de musgo

El musgo sphagnum y demás especies vegetales presentes en la superficie de una turbera, se encuentra sometido al régimen general de explotación y aprovechamiento de los recursos vegetales.

Proyectos ingresados al SEIA

Nombre	Comunas	Titular	Fecha present	Estado	Superficie has
Extracción de turba en Turbera Juan Gilberto, sector Estancia Berta	Natales	Sociedad Minera Patagonia Peat S.A.	19-dic-2013	No calificado	279
Extracción de turba en Turberas Paulina, Carolina y Valentina, Sector Seno Otway	Punta Arenas	Sociedad Minera Patagonia Peat S.A.	19-dic-2013	No calificado	270
Explotación sector B Turbera Grazzia y Explotación Turbera AISHA, sector San Juan	Punta Arenas	Sociedad Minera Patagonia Peat S.A.	19-dic-2013	No calificado	424
Extracción de turba en Turberas Francisco y Camila, Sector Seno Otway	Punta Arenas	Turbera Magallanes Sphagnum and Turba	13-dic-2013	No calificado	49
Cosecha De Turba "Punta Rocallosa – Caleta Lenka"	Río Verde	Inversiones Peat Energía SpA	13-dic-2013	No calificado	256
Cosecha de Turba "Punta Rocallosa - Caleta Lenka"	Río Verde	Inversiones Peat Energía SpA	29-may-2013	No calificado	230
Extracción de turba en Turberas Francisco y Camila, Sector Seno Otway	Punta Arenas	Turbera Magallanes Sphagnum and Turba	7-feb-2013	Desistido	49
Extracción de Turba en Turbera "Paul", Sector Río San Juan	Punta Arenas	Minera San Juan SPA	30-jul-2012	No calificado	53
MODIFICACIÓN TURBA GRAZZIA SAN JUAN Modificación Turba Grazzia San Juan (e-seia)	Punta Arenas	Deitan Solutions Spa	7-dic-2006	Aprobado	78
MODIFICACIÓN TURBA GRAZZIA SAN JUAN Modificación Turba Grazzia San Juan (e-seia)	Punta Arenas	Sociedad Minera Patagonia Peat S.A.	24-nov-2006	No Admitido	78
Extracción de Turba Grazzia San Juan	Punta Arenas	Deitan Solutions Spa	29-ago-2002	Aprobado	99
Extracción y Procesamiento Turba de Musgo Sphagnum Area Pampa Guanaco Tierra del Fuego	Timaukel	TURBA TIERRA DEL FUEGO CHILE S.A.	24-may-2002	Desistido	500
Extracción y Procesamiento Turba de Musgo Sphagnum Area Vicuña Tierra del Fuego	Timaukel	TURBA TIERRA DEL FUEGO CHILE S.A.	24-may-2002	Desistido	776
Extracción y Procesamiento Turba de Musgo Sphagnum Area Cameron Tierra del Fuego	Timaukel	TURBA TIERRA DEL FUEGO CHILE S.A.	24-may-2002	Aprobado	813